

**Memorando Nro. BDE-I-GJU-2021-0131-M**

**Quito D.M., 01 de febrero de 2021**

**PARA:** Srta. Ing. María Fernanda Sampedro Herrera  
**Gerente de Planificación**

**ASUNTO:** Respuesta a Memorando No. BDE-I-GPL-2021-0042-M - Informe de viabilidad jurídica - Memoria Anual BDE B.P. 2020 - Revisión de Resoluciones de Directorio y Junta General de Accionistas.-

Me refiero al Memorando Nro. BDE-I-GPL-2021-0042-M del 28 de enero de 2021, suscrito por la Gerente de Planificación, mediante el cual se solicita que se realice la revisión y pronunciamiento jurídico concernientes a los actos administrativos de las instancias competentes para la “*Memoria Anual del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. correspondiente al año 2020*”, adjuntándose los respectivos Informe Técnico Motivado, documentación habilitante y proyectos de Resoluciones (en formato digital de *Word*), a fin de contar con los elementos jurídicamente necesarios previo a que dichos instrumentos sean puestos en conocimiento del Directorio Institucional del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE-BP) y posteriormente de la Junta General Ordinaria de Accionistas de esta entidad financiera pública, para los fines consiguientes.

En tal sentido, la Gerencia Jurídica a mi cargo manifiesta:

**I.- ANTECEDENTES:**

**1.1.-** El artículo 219 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “Los estados financieros de las entidades del sistema financiero nacional, con corte al 31 de diciembre de cada año, deberán ser suscritos por el representante legal y el contador general de la entidad y contarán con la opinión de los auditores interno y externo calificados por las superintendencias, según el caso.- La Junta General de Accionistas o el organismo que haga sus veces, hasta el 31 de marzo de cada año aprobará los estados financieros auditados de las entidades financieras, con corte al 31 de diciembre del año anterior, los que serán presentados al correspondiente organismo de control.”

**1.2.-** El último inciso del artículo 245 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en razón que las entidades del sistema financiero nacional, deberán presentar a sus accionistas y socios los informes detallados en el mencionado artículo, disponiendo además que dicha información debe estar contenida en la memoria anual de la entidad, en la forma que determinen los organismos de control;

**1.3.-** Mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 676, de 25 de enero de 2016, se reorganizó al Banco del Estado, entidad que a partir de esa fecha, se denomina se aprobó su nueva denominación como Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; cuya naturaleza es la de una entidad del sistema financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regida en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto referido, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.

**1.4.-** Los numerales 2 y 3 del artículo 14 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., establecen entre otras funciones de la Junta General de Accionistas: “2. *Aprobar, hasta el 31 de marzo de cada año, los estados financieros auditados de la entidad, con corte al 31 de diciembre del año anterior, los que serán presentados al correspondiente organismo de control*”; y, “3. *Conocer la memoria anual del banco y disponer las medidas que sean necesarias*”;

**1.5.-** Mediante Memorando Nro. BDE-I-GPL-2021-0042-M del 28 de enero de 2021, la Gerencia de Planificación, solicitó a la Gerencia Jurídica, lo siguiente: “*El Estatuto Social vigente del Banco, en su Título I.- Junta General de Accionistas, Artículo 14.- Funciones de la Junta General de Accionistas, punto 3, establece lo siguiente: “Conocer la memoria anual del banco y disponer las medidas que sean necesarias”. De la misma*

## Memorando Nro. BDE-I-GJU-2021-0131-M

Quito D.M., 01 de febrero de 2021

manera en la Disposición General Segunda.- Memoria anual del Estatuto Social se señala: "El o la Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., previo conocimiento de su Directorio, presentará a la Junta General de Accionistas, y a disposición del público en general, por medio de su página web, la memoria anual de la Entidad ..." En este sentido, el equipo de la Gerencia de Planificación, se encuentra trabajando con todas las áreas institucionales en la consolidación de la Memoria Anual del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. correspondiente al año 2020, por lo que agradeceré se sirva disponer la revisión del borrador de Resolución para Directorio y también la resolución para la Junta General de Accionistas. Adicionalmente, se envía también el Informe de Viabilidad Técnica para los Proyectos de resolución".

**1.6.-** A través del Informe de Viabilidad Técnica del 28 de enero de 2021, de los Proyectos de Resolución para Aprobación del Directorio y Junta General de Accionistas de la "Memoria Anual del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al año 2020", elaborado y aprobado por la Dirección de Planificación e Inversión, establece en su parte pertinente: "(...) **3. ANÁLISIS TÉCNICO:** Tomando en cuenta los antecedentes y base legal citada en el presente informe técnico y en el marco del proceso de rendición de cuentas que anualmente deben realizar las instituciones públicas, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. debe presentar al Directorio Institucional, Junta General de Accionistas y poner a disposición del público en general, la Memoria Institucional correspondiente al año 2020. / En este sentido, la Memoria Anual del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al año 2020, evidencia los resultados y gestión institucional correspondiente al ejercicio fiscal señalado. Se debe señalar que la Memoria se estructura bajo la coordinación de la Gerencia de Planificación en colaboración de las Gerencias y demás áreas del Banco. / **4. CONCLUSIÓN:** La Memoria Anual del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al año 2020, se encuentra conforme a la normativa legal vigente establecida para el efecto, por lo cual la Dirección de Planificación e Inversión de la Gerencia de Planificación emite el informe técnico favorable para los proyectos de resolución para probación del Directorio y Junta General de Accionistas de la "Memoria Anual del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al año 2020". / **5. RECOMENDACIÓN:** La Dirección de Planificación e Inversión de la Gerencia de Planificación, recomienda remitir el presente informe con la documentación habilitante respectiva a la Gerencia Jurídica para que ese Despacho, proceda con la elaboración del Informe de Viabilidad Jurídica de los referidos proyectos de Resolución, y posteriormente conforme el trámite reglamentario para este tipo de instrumentos, la Gerencia General ponga en consideración del Directorio y Junta General de Accionistas, los proyectos de resolución para la aprobación de la "Memoria Anual del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al año 2020", conforme lo establece la normativa legal vigente."

**II.- BASE LEGAL:****2.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (CRE):**

"**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)

7. (...) **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

"**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

"**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)"

"**Art. 225.-** El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar

Memorando Nro. BDE-I-GJU-2021-0131-M

Quito D.M., 01 de febrero de 2021

actividades económicas asumidas por el Estado. (...)”.

“**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“**Art. 233.-** Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”

“**Art. 309.-** El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”

## 2.2.- CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO (COMYF):

“**Art. 160.- Sistema financiero nacional.** El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.”

“**Art. 219.- Estados financieros.** Los estados financieros de las entidades del sistema financiero nacional, con corte al 31 de diciembre de cada año, deberán ser suscritos por el representante legal y el contador general de la entidad y contarán con la opinión de los auditores interno y externo calificados por las superintendencias, según el caso.

La Junta General de Accionistas o el organismo que haga sus veces, hasta el 31 de marzo de cada año aprobará los estados financieros auditados de las entidades financieras, con corte al 31 de diciembre del año anterior, los que serán presentados al correspondiente organismo de control.”

“**Art. 245.- Información a los accionistas y socios.** Las entidades del sistema financiero nacional deberán presentar a sus accionistas y socios, según corresponda, al menos la siguiente información:

1. Informe de la administración;
2. Balances de situación comparativos de los dos últimos años;
3. Estado de cambios en la situación financiera correspondiente al último año;
4. Estado de pérdidas y ganancias de los dos últimos años;
5. Informe de los auditores interno y externo calificados por la respectiva superintendencia;
6. Informe de la calificadora de riesgos, cuando corresponda;
7. Posición del patrimonio técnico;
8. Indicadores de liquidez, solvencia, eficiencia y rentabilidad;
9. Calificación de activos de riesgo del último ejercicio económico; y,
10. Remuneraciones, compensaciones y otros beneficios de sus administradores.

(...)

La información determinada en este artículo deberá estar a disposición del público en general por medio de su página web y en su **memoria anual**, en la forma que determinen los organismos de control.”

“**Art. 365.- Naturaleza.** Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos

Memorando Nro. BDE-I-GJU-2021-0131-M

Quito D.M., 01 de febrero de 2021

de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas."

"**Art. 366.- Objeto.** El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar."

"**Art. 375.- Funciones del directorio.** El directorio de las entidades financieras públicas tendrá como funciones las siguientes: (...)

18. Las demás que le asigne la Ley.

**2.3.- CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA):**

"**Art. 6.- Principio de jerarquía.** Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos."

"**Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.** Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.- La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas de razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.- Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."

"**Art. 23.- Principio de racionalidad.** La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."

"**Art. 33.- Debido procedimiento administrativo.** Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico."

"**Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima.** Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente."

"**Art. 44.- Administración Pública.** La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República."

"**Art. 123.- Alcance del dictamen o informe.** El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben."

**2.4.- DECRETO EJECUTIVO No. 867 DE 30/12/2015, y su reforma:**

"**Art. 1.-** Reorganizar el Banco del Estado, entidad que a partir de la expedición del presente Decreto se denominará "Banco de Desarrollo del Ecuador B.P."

"**Art. 2.-** El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, este Decreto, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas."

**"DISPOSICIONES GENERALES**



## Memorando Nro. BDE-I-GJU-2021-0131-M

Quito D.M., 01 de febrero de 2021

**PRIMERA.-** El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que éste último mantiene.”

**SEGUNDA.-** El o la Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., previo conocimiento del Directorio, presentará a la Junta General de Accionistas, y pondrá a disposición del público en general, por medio de su página web, la memoria anual de la Entidad (...);”

**2.5.- DECRETO EJECUTIVO No. 1168 DEL 07/10/2020:**

“**Artículo 2.-** Designar al señor Mauricio Gonzalo Pozo Crespo como Ministro de Economía y Finanzas.”

**2.6.- CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR DEL 17 DE ABRIL DE 2018 – (Resolución No. SB-DTL-2018-335, de 04 de abril de 2018, la Superintendencia de Bancos, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio Nos. 2017-DIR-073 del 11 de octubre de 2017; y, 2017-DIR-077 del 21 de noviembre de 2017):**

“**Artículo 1.- Naturaleza Jurídica y denominación.** El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. es una entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera, y presupuestaria, creada al amparo de la Constitución de la República del Ecuador para el ejercicio de la potestad estatal para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, reorganizada mediante Decreto Ejecutivo 867, de 30 de diciembre 2015, cuya sigla será BDE- B.P.”

“**Artículo 3.- Régimen aplicable.-** para el ejercicio de sus actividades financieras, operaciones, organización y funcionamiento, se rige por lo dispuesto en la Constitución de la Republica, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, el decreto Ejecutivo 867 de 30 de diciembre de 2015, las normas que emitan la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del banco, su Directorio; su Estatuto Social y , en lo demás, las normas que regulan a las instituciones públicas en general.”

“**Artículo 14.- Funciones de la Junta General de Accionistas.-** Son funciones de esta Junta, las siguientes:

2. Aprobar, hasta el 31 de marzo de cada año, los estados financieros auditados de la entidad, con corte al 31 de diciembre del año anterior, los que serán presentados al correspondiente organismo de control;
3. Conocer la memoria anual del Banco y disponer las medidas que sean necesarias;” (...)

“**Artículo 16.- Junta General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, con el fin de conocer y resolver sobre: (...)

1. Informe de la Administración;
2. Balances de situación comparativos de los dos últimos años;
3. Estado de cambios en las situación financiera correspondiente al último año;
4. Estado de pérdidas y ganancias auditados de los dos últimos años;
5. Conocer el informe de los auditores interno y externo calificados por la respectiva superintendencia.
6. Conocer el informe de la calificadora de riesgos
7. Posición del patrimonio técnico;
8. Indicadores de liquidez, solvencia, eficiencia y rentabilidad;
9. Calificación de activos de riesgo del último ejercicio económico
10. Remuneraciones, compensaciones y otros beneficios de sus administradores;
11. Informe de Gobierno Corporativo;
12. Resultados del Programa de Educación Financiera;
13. Informe del Defensor del Cliente, sobre el desarrollo de su función durante el año precedente.”

“**Artículo 43.- Funciones del Directorio.-** Son las establecidas en el artículo 375 del Código Orgánico

Memorando Nro. BDE-I-GJU-2021-0131-M

Quito D.M., 01 de febrero de 2021

Monetario y Financiero; y, además las siguientes:

(...) 16. Conocer y aprobar los informes que establezca la normativa legal vigente;

(...) 20. Las demás que le establezca la legislación correspondiente.”

**2.7.- ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL BDE-BP:**

“Art. 6.- PROCESOS GOBERNANTES (...)

**6.1. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**a. MISIÓN:**

Ejercer la máxima autoridad de gobierno de la Institución, estableciendo directrices basadas en el conocimiento de los resultados obtenidos.

**b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:** (...)

6. Conocer los informes que se presenten al Directorio, Gerencia General, Auditores Internos y Externos, y adoptar las medidas que correspondan.

7. Conocer el Informe Anual del Banco y disponer las medidas que sean necesarias.

(...)

**6.2.- DIRECTORIO**

**a. MISION:**

Ejercer la administración superior del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., generando las disposiciones y directrices para su adecuado funcionamiento.

**b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES (...)**

18. Las demás funciones que constan en la Leyes, Reglamentos y Resoluciones vigentes”.

“Art. 8.- PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA

**8.1. GERENCIA JURIDICA**

**a. MISION:**

Asesorar en materia legal y jurídica orientando a la alta administración hacia la correcta toma de decisiones, emitiendo así también, los respectivos informes sobre la viabilidad legal de los actos que genera la Institución.

**b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:**

1. Asegurar la correcta aplicación e interpretación de disposiciones jurídicas, legales y reglamentarias en temas relacionados con la misión institucional. (...)

4. Asesorar en la elaboración de proyectos de reglamentos, decisiones, resoluciones y otros instrumentos jurídicos relativos a la actividad y gestión del Banco. (...)

**8.2. GERENCIA DE PLANIFICACION**

**a. MISION:**

Articular, controlar y evaluar la Planificación Estratégica, de Inversiones y Operativa, así como la Gestión de la Calidad del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en concordancia con las políticas públicas nacionales, sectoriales y territoriales, con el objeto de orientar el financiamiento y otros servicios que ofrece la Institución hacia el cumplimiento de los objetivos determinados en el Plan Nacional de Desarrollo.

**8.2.1. DIRECCION DE PLANIFICACION E INVERSION**

**a. MISION:**

Estructurar la planificación estratégica, operativa, de inversión, así como su seguimiento periódico y difusión de resultados, asegurando el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales, conforme los instrumentos de planificación pública.

(...) **c. PRODUCTOS Y SERVICIOS:** (...)

9. Memoria Anual del Banco.

**2.8.- RESOLUCIÓN No. 2016-DIR-048 DEL 23/08/2016:**

“Art. 2.- Aprobar las nuevas denominaciones, así como la jurisdicción de cada una de las sucursales zonales



## Memorando Nro. BDE-I-GJU-2021-0131-M

Quito D.M., 01 de febrero de 2021

del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., acorde con el insumo institucional “Análisis de Presencia Institucional en el Territorio, APIT”, aprobado por SENPLADES (...).

**2.9.-RESOLUCIÓN No. SB-INJ-2020-1064 DEL 27/10/2020 - INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:**

“**Art. 1.- CALIFICAR la idoneidad del economista Mauricio Gonzalo Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas, (...) como Miembro del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.**”

**III.- PRONUNCIAMIENTO:**

**3.1.-** La Constitución de la República (Arts. 82, 83 #1, 225 y 226) en armonía con el Código Orgánico Administrativo (Arts. 6, 22, 23, 33, 39 y 44), establecen el derecho a la seguridad jurídica y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; siendo obligación de las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, lo cual en concordancia con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco del Estado, actual Banco de Desarrollo del Ecuador B.P (Art. 8, # 8.1, letra b, #1 y 4), determinan las atribuciones de la Gerencia Jurídica como una unidad asesora en materia legal y jurídica orientando a la alta administración hacia la correcta toma de decisiones, emitiendo así también, los respectivos informes sobre la viabilidad legal de los actos que genera la Institución, asegurando la correcta aplicación e interpretación de disposiciones jurídicas, legales y reglamentarias en temas relacionados con la misión institucional, para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico vigente, nacionales e internas aplicables.

**3.2.-** Así mismo, al amparo de la precitada norma constitucional (CRE: Art. 226), respecto de la cual mantienen concordancia y armonía, respectivamente, el Código Orgánico Monetario y Financiero (Art. 375) y la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (Art. 43 #s. 16 y 20), corresponde señalar que el Directorio Institucional, de acuerdo a las funciones establecidas en los instrumentos jurídicos citados en el presente documento, tiene la competencia para conocer la “**Memoria Anual del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al año 2020**”, remitido por la Gerencia de Planificación, en virtud del ordenamiento legal vigente que rige al BDE-BP.

**3.3.-** De igual manera, en cumplimiento de la normativa que atañe al Instrumento en mención, conforme lo establece el Código Orgánico Monetario y Financiero (Arts. 219, 245, 375 - último inciso); así como lo determinado en la Codificación del Estatuto Social del BDE-BP; luego del respectivo conocimiento del Directorio Institucional, le corresponde y compete a dicho cuerpo colegiado poner su Resolución en conocimiento y aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, toda vez que así lo establece el Estatuto ibídem (Art. 14 #s. 2 y 3 y 16); infiriéndose por tanto que la mencionada Junta tiene a su vez la competencia y la facultad de conocer y aprobar el contenido de la “**Memoria Anual del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al año 2020**”, en razón de la estructura que rige al Banco como entidad del sector financiero público, dada su naturaleza y objeto social, la misma que se encuentra autorizada por los entes rectores correspondientes.

**3.4.-** De la información proporcionada por el Área requirente que consta como documentación adjunta, así como del Informe Técnico del 28 de enero de 2021, elaborado y aprobado por la Dirección de Planificación e Inversión, el cual se encuentra contenido en el Memorando Nro. BDE-I-GPL-2021-0042-M del 28 de enero de 2021, suscrito por la Gerencia de Planificación, se observa que la Unidad antes citada, de acuerdo a su ámbito de gestión y competencias, cuenta con la legitimidad para realizar el requerimiento que nos ocupa, en virtud de lo contemplado en el renombrado Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (Art. 8 #. 8.1; # 8.2.1 letras), evidenciándose bajo este contexto -tanto legal como administrativo- que existen los elementos necesarios (lo que incluye el respectivo informe técnico con criterio favorable) con respecto de los instrumentos en referencia, para que éstos sean puestos en conocimiento y aprobación de los mencionados procesos gobernantes del BDE-BP; esto es, para cada caso: el proyecto de Resolución de Conocimiento y Aprobación del “**Memoria Anual del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al año 2020**”. De esta manera,

## Memorando Nro. BDE-I-GJU-2021-0131-M

Quito D.M., 01 de febrero de 2021

corresponde que el Directorio Institucional y posteriormente la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco, conozcan los instrumentos y documentos atinentes, a fin de que expidan en cada caso y en el orden indicado, sendas Resoluciones con el objeto descrito, en el marco de sus competencias legales.

**3.5.-** En este orden de ideas, considerando lo señalado en el Código Orgánico Administrativo (COA), sobre la base de la normativa vigente que rige al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y así como de la documentación habilitante presentada por el Área requirente, esta Gerencia Jurídica en razón de sus funciones, deberes y atribuciones, estima procedente manifestar que el presente Informe de Viabilidad Jurídica, aporta desde la perspectiva legal los elementos de opinión requeridos para la formación de la voluntad administrativa de las autoridades competentes, con respecto del objeto del requerimiento materia del presente pronunciamiento.

**IV.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

**4.1.-** Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal vigente citada; y, luego de la revisión y de los respectivos ajustes realizados por la Gerencia Jurídica a mi cargo, en uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., este Despacho concluye que existe viabilidad jurídica para que se eleve a conocimiento tanto del Directorio Institucional como (posteriormente) de la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; los proyectos de los siguientes actos administrativos: 1) Resolución del Directorio Institucional cuyo objeto es: “Conocer la Memoria Anual del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al año 2020”; y, 2) Resolución para la Junta General Ordinaria de Accionistas, cuyo objeto es: “Conocer y Aprobar la Memoria Anual del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al año 2020”. (Ha de entenderse que en cada caso, el respectivo proyecto de Resolución debe estar acompañado de los anexos, informes y documentos habilitantes correspondientes).

**4.2.-** En consecuencia, les corresponde a los referidos órganos gobernantes suscribir las Resoluciones referidas en líneas supra, en caso de que así lo estimen pertinente. Cabe puntualizar que conforme la normativa invocada, la expedición de la Resolución señalada en el numeral 2) del acápite que antecede es procedente siempre y cuando se expida previamente la Resolución enunciada en el numeral 1) del acápite ibídem.

**4.3.-** En tal virtud, se remite el presente informe de viabilidad jurídica al área a su cargo junto con los respectivos proyectos de Resoluciones debidamente revisados por la Gerencia Jurídica a mi cargo, con la recomendación de que se continúe con el trámite pertinente, conforme lo manifestado en el apartado de pronunciamiento que antecede y sobre la base de la documentación habilitante enunciada, la misma que debe formar parte del expediente administrativo correspondiente. (La Gerencia de Planificación deberá realizar la verificación directa y oportuna de los datos e insumos documentales atinentes en el marco del trámite a seguir).

La presente comunicación de ninguna manera constituye orden o autorización de gasto o pago; y, no contiene pronunciamiento alguno sobre los aspectos técnicos o de cálculos económicos y/o financieros, toda vez que éstos no le competen a la Unidad a mi cargo; razón por la cual, lo revisado por esta Área está supeditado a una revisión de los aspectos legales que deben observarse en aplicación de la normativa vigente que le atañe a los instrumentos materia del presente Informe.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Pablo Fernando Iñiguez Paredes  
**GERENTE JURÍDICO**





**Memorando Nro. BDE-I-GJU-2021-0131-M**

**Quito D.M., 01 de febrero de 2021**

Referencias:

- BDE-I-GPL-2021-0042-M

Anexos:

- informe viabilidad técnica memoria 2020 (dir jga).pdf
- sb-dtl-2020-1064certificarministropozo.pdf
- decreto\_ejecutivo\_no.\_1168 designacionmauricio pozo.pdf
- sb-sg-2020-06198-or.164.pdf
- proyecto resol dir memoria anual\_2020 revju31-01-2021.docx
- proyecto resol jga memoria anual\_2020 revju31012021.docx
- bde-i-gpl-2021-0042-m requerimiento.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Vicente Alejandro Salazar Viana  
**Director de Planificación e Inversión**

Sra. Msc. Amparo del Carmen Escobar Villamarín  
**Analista Semi Senior de Planificación e Inversión**

Sr. Mgs. Giovanni Michael Egas Orbe  
**Director de Patrocinio**

Sra. Abg. Carla Georgina Camacho Rodríguez  
**Especialista 1 de Asesoría y Contratos**

cc/ge

